

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001152358** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a remanentes y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es la pensión de invalidez y sin que se evidencie que el título No. **469030001152358** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9.

Como quiera que la apoderada general del P.A.R.I.S.S. Doctora JANETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS mediante escritura pública No. 09 de la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá constituyó poder general en favor del Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA² y este a

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco*

su vez otorgó poder especial³ a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C.C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - anexo 3 ED -, se reconocerá la personería correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C. C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. en los términos del poder anexo al expediente digital.

SEGUNDO: ENTREGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9 el depósito judicial No. **469030001152358** del 03/05/2011 por valor de \$33.982.769,00.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **056** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A".

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes judiciales que obren en el proceso, consulte el expediente, solicite el desarchivo, la digitalización, copia de piezas procesales, solicite el levantamiento de medidas cautelares si es del caso, solicite, reciba y retire la orden de pago y/o solicite la orden, autorización y confirmación de pago del depósito judicial referenciado, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, lo cobre y lo consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001303086** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es la pensión de sobreviviente y sin que se evidencie que el título No. **469030001303086** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9.

Como quiera que la apoderada general del P.A.R.I.S.S. Doctora JANETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS mediante escritura pública No. 09 de la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá constituyó poder general en favor del Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA² y este a

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco*

su vez otorgó poder especial³ a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C.C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - anexo 3 ED -, se reconocerá la personería correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C. C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. en los términos del poder anexo al expediente digital.

SEGUNDO: ENTREGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9 el depósito judicial No. **469030001303086** del 13/06/2012 por valor de \$25.991.628,69.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **056** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A".

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes judiciales que obren en el proceso, consulte el expediente, solicite el desarchivo, la digitalización, copia de piezas procesales, solicite el levantamiento de medidas cautelares si es del caso, solicite, reciba y retire la orden de pago y/o solicite la orden, autorización y confirmación de pago del depósito judicial referenciado, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, lo cobre y lo consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 535

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001232535** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para “Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”; siempre que se trate de procesos que “se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el “Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones” que permite al P.A.R.I.S.S. “gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que “en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensional del 14% y sin que se evidencie que el título No. **469030001232535** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9.

Como quiera que la apoderada general del P.A.R.I.S.S. Doctora JANETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS mediante escritura pública No. 09 de la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá constituyó poder general en favor del Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA² y este a

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para “Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco

su vez otorgó poder especial³ a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C.C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - anexo 3 ED -, se reconocerá la personería correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C. C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. en los términos del poder anexo al expediente digital.

SEGUNDO: ENTREGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9 el depósito judicial No. **469030001232535** del 02/12/2011 por valor de \$8.000.000,00.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **056** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A".

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes judiciales que obren en el proceso, consulte el expediente, solicite el desarchivo, la digitalización, copia de piezas procesales, solicite el levantamiento de medidas cautelares si es del caso, solicite, reciba y retire la orden de pago y/o solicite la orden, autorización y confirmación de pago del depósito judicial referenciado, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, lo cobre y lo consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.523

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001229654** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ordinario de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensional del 14% y sin que se evidencie que el título No. **469030001229654** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9.

Como quiera que la apoderada general del P.A.R.I.S.S. Doctora JANETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS mediante escritura pública No. 09 de la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá constituyó poder general en favor del Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA² y este a

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco*

su vez otorgó poder especial³ a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C.C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - anexo 3 ED -, se reconocerá la personería correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C. C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. en los términos del poder anexo al expediente digital.

SEGUNDO: ENTREGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9 el depósito judicial No. **469030001229654** del 29/11/2011 por valor de \$6.500.000,00.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **056** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A".

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes judiciales que obren en el proceso, consulte el expediente, solicite el desarchivo, la digitalización, copia de piezas procesales, solicite el levantamiento de medidas cautelares si es del caso, solicite, reciba y retire la orden de pago y/o solicite la orden, autorización y confirmación de pago del depósito judicial referenciado, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, lo cobre y lo consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 529

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001111930** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es la pensión de sobreviviente y sin que se evidencie que el título No. **469030001111930** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9.

Como quiera que la apoderada general del P.A.R.I.S.S. Doctora JANETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS mediante escritura pública No. 09 de la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá constituyó poder general en favor del Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA² y este a

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco*

su vez otorgó poder especial³ a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C.C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - anexo 3 ED -, se reconocerá la personería correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C. C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. en los términos del poder anexo al expediente digital.

SEGUNDO: ENTREGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9 el depósito judicial No. **469030001111930** del 06/01/2011 por valor de \$32.473.093,41.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **056** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A".

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes judiciales que obren en el proceso, consulte el expediente, solicite el desarchivo, la digitalización, copia de piezas procesales, solicite el levantamiento de medidas cautelares si es del caso, solicite, reciba y retire la orden de pago y/o solicite la orden, autorización y confirmación de pago del depósito judicial referenciado, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, lo cobre y lo consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001288845** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es la pensión de sobreviviente y sin que se evidencie que el título No. **469030001288845** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9.

Como quiera que la apoderada general del P.A.R.I.S.S. Doctora JANETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS mediante escritura pública No. 09 de la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá constituyó poder general en favor del Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA² y este a

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco*

su vez otorgó poder especial³ a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C.C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - anexo 3 ED -, se reconocerá la personería correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C. C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. en los términos del poder anexo al expediente digital.

SEGUNDO: ENTREGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9 el depósito judicial No. **469030001288845** del 04/05/2012 por valor de \$10.466.123,99.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **056** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A".

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes judiciales que obren en el proceso, consulte el expediente, solicite el desarchivo, la digitalización, copia de piezas procesales, solicite el levantamiento de medidas cautelares si es del caso, solicite, reciba y retire la orden de pago y/o solicite la orden, autorización y confirmación de pago del depósito judicial referenciado, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, lo cobre y lo consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001162348** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a remanentes y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensional del 14% y sin que se evidencie que el título No. **469030001162348** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9.

Como quiera que la apoderada general del P.A.R.I.S.S. Doctora JANETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS mediante escritura pública No. 09 de la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá constituyó poder general en favor del Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA² y este a

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco*

su vez otorgó poder especial³ a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C.C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - anexo 3 ED -, se reconocerá la personería correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C. C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. en los términos del poder anexo al expediente digital.

SEGUNDO: ENTREGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9 el depósito judicial No. **469030001162348** del 30/05/2011 por valor de \$6.989.342,96.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **056** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A".

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes judiciales que obren en el proceso, consulte el expediente, solicite el desarchivo, la digitalización, copia de piezas procesales, solicite el levantamiento de medidas cautelares si es del caso, solicite, reciba y retire la orden de pago y/o solicite la orden, autorización y confirmación de pago del depósito judicial referenciado, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, lo cobre y lo consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 530

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001159148** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensional del 14% y sin que se evidencie que el título No. **469030001159148** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9.

Como quiera que la apoderada general del P.A.R.I.S.S. Doctora JANETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS mediante escritura pública No. 09 de la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá constituyó poder general en favor del Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA² y este a

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco*

su vez otorgó poder especial³ a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C.C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - anexo 3 ED -, se reconocerá la personería correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C. C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. en los términos del poder anexo al expediente digital.

SEGUNDO: ENTREGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9 el depósito judicial No. **469030001159148** del 19/05/2011 por valor de \$14.500.000,00.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **056** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A".

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes judiciales que obren en el proceso, consulte el expediente, solicite el desarchivo, la digitalización, copia de piezas procesales, solicite el levantamiento de medidas cautelares si es del caso, solicite, reciba y retire la orden de pago y/o solicite la orden, autorización y confirmación de pago del depósito judicial referenciado, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, lo cobre y lo consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 532

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001205157** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensional del 14% y sin que se evidencie que el título No. **469030001205157** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9.

Como quiera que la apoderada general del P.A.R.I.S.S. Doctora JANETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS mediante escritura pública No. 09 de la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá constituyó poder general en favor del Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA² y este a

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco*

su vez otorgó poder especial³ a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C.C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - anexo 4 ED -, se reconocerá la personería correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C. C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. en los términos del poder anexo al expediente digital.

SEGUNDO: ENTREGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9 el depósito judicial No. **469030001205157** del 20/09/2011 por valor de \$8.100.000,00.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **056** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A".

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes judiciales que obren en el proceso, consulte el expediente, solicite el desarchivo, la digitalización, copia de piezas procesales, solicite el levantamiento de medidas cautelares si es del caso, solicite, reciba y retire la orden de pago y/o solicite la orden, autorización y confirmación de pago del depósito judicial referenciado, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, lo cobre y lo consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030002210600** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a remanentes y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es la pensión de vejez y sin que se evidencie que el título No. **469030002210600** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9.

Como quiera que la apoderada general del P.A.R.I.S.S. Doctora JANETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS mediante escritura pública No. 09 de la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá constituyó poder general en favor del Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA² y este a

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco*

su vez otorgó poder especial³ a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C.C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - anexo 4 ED -, se reconocerá la personería correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la C. C. No. 63.446.151 y T. P. No. 82.219 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. en los términos del poder anexo al expediente digital.

SEGUNDO: ENTREGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9 el depósito judicial No. **469030002210600** del 30/05/2011 por valor de \$45.551.825,47.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **056** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A".

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes judiciales que obren en el proceso, consulte el expediente, solicite el desarchivo, la digitalización, copia de piezas procesales, solicite el levantamiento de medidas cautelares si es del caso, solicite, reciba y retire la orden de pago y/o solicite la orden, autorización y confirmación de pago del depósito judicial referenciado, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, lo cobre y lo consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

En el presente asunto la demandada aportó contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y al Dr. LEONARDO DELGADO VALENCIA identificado con la C.C. 1.130.682.291 y T.P. 233.481 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de esta demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **056** del **10/04/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 518

En el presente asunto la litisconsorte necesaria aportó contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la litisconsorte necesaria COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la C.C. 41.599.079 y T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS conforme la Escritura Pública 4031 del 3 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **056** del **10/04/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519

En el presente asunto las litisconsortes necesarias aportaron contestaciones a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se les admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de las litisconsortes necesarias ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (anexo 25) y BOGOTA DISTRITO CAPITAL – FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP” (anexo 23).

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con la C.C. 79.955.080 y T.P. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. conforme la Escritura Pública 788 del 6 de abril de 2021.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE, identificada con la C.C. 52.707.169 y T.P. 118.925 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de FONCEP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **056** del **10/04/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

En el presente asunto la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS aportó contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la C.C. 41.599.079 y T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS conforme la Escritura Pública 4031 del 3 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **056** del **10/04/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'C' followed by a vertical line and a small flourish.

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

Revisado el expediente se evidencia la litisconsorte necesaria MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES de manera oportuna y con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, dio contestación a la demanda, razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda **(anexo 20)**.

Igualmente la parte actora de manera oportuna dio contestación a la demanda de reconvención, la que se admitirá; igualmente el demandante reformó la demanda (fls. 3 a 9 anexo 19), la que conforme al artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del CPTYSS habrá de admitirse y de la misma se correrá traslado a las demás partes para que la contesten.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la litisconsorte necesaria MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Segundo: ADMITIR la contestación a la demanda de reconvención por cuenta del aquí demandante señor LUIS GUILLERMO JIMENEZ VILLA **(fls.10 a 12 anexo 19)**.

Tercero: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el mandatario judicial de la demandante, de la que se corre traslado a las demandadas y litisconsorte necesario por el término legal de cinco (5) días para que la contesten. **(fls. 3 a 9 anexo 19)**

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ, identificado con la c.c. 3.837.203 y T.P. 201.828 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la litisconsorte necesaria MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **056** del **10/04/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522

En el presente asunto la litisconsorte necesaria MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO no dio contestación a la demanda, razón por la que se le tendrá por no contestada y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por no contestada la demanda por cuenta de la litisconsorte necesaria MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **056** del **10/04/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 528

En el presente asunto la demandada subsanó la contestación a la demanda, razón por la que se le tendrá por contestada y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada PALLOMARO S.A.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **056** del **10/04/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 349

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que mediante auto No. 334 del 28 de febrero de 2023 se fijó para llevar a cabo la continuación de las audiencias que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS el día 31 de marzo de 2023 a las 09:30 de la mañana, la cual no pudo realizarse en dicha calenda, por tanto se reprogramará para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda de audiencias que se lleva en el despacho.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR para llevar a cabo las audiencias que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS el día TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M).

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de abril de 2023

En Estado No. **056** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

En el presente asunto las demandadas aportaron contestaciones a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se les admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES E.I.C.E. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y al Dr. LEONARDO DELGADO VALENCIA identificado

con la C.C. 1.130.682.291 y T.P. 233.481 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de esta demandada.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 3748 del 22 de diciembre de 2022. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **056** del **10/04/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ